

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 35 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012; Y

CONSIDERANDO

1.- Que la cultura es el conjunto de todas las formas y expresiones de una sociedad determinada. Como tal, incluye costumbres, práctica, código, normas y reglas de la manera de ser, rituales, normas de comportamiento y sistemas de creencias. Desde otro punto de vista, se puede decir que la cultura es toda la información y habilidades que posee el ser humano. La cultura le da sentido a la vida comunitaria, ofrece alternativas para el buen uso del tiempo libre, sensibiliza para descubrir habilidades creativas, abre múltiples opciones de superación individual y colectiva a las personas.

2.- Que la cultura produce en el hombre diversos efectos de orden intelectual y social que contribuye a perfeccionar las aptitudes mentales necesarias para un trabajo más eficaz y una mejor convivencia social; y constituye un medio idóneo para alcanzar el pleno desenvolvimiento con su entorno, costumbres e historia.

3.- Que es de interés social la promoción permanente y armónica de la cultura, lo que lleva a la organización y coordinación de las actividades que a ello tienden. En virtud de ello es interés del Ejecutivo Estatal impulsar acciones tendientes a alentar la creatividad de la población y así elevar su calidad de vida.

4.- Que uno de los compromisos de la actual Administración Pública Estatal, es desarrollar políticas orientadas a impulsar y fomentar la cultura, a efecto de que las actividades artístico-culturales constituyan al desarrollo humano y al bien común, fortalezcan la identidad, la confianza y la cohesión social en la población. La complejidad de los procesos culturales plantea el reto para la presente Administración Pública de diseñar estrategias que promuevan las expresiones artísticas y culturales, de manera incluyente.

5.- Que en el Eje 2 "Formación para la Vida", en el subtema 2.4 Arte y cultura de la actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, se encuentra atender los retos y oportunidades de manera integral y sustentable relacionados con la cultura en el Estado, a través de la atención a la comunidad, el patrimonio y la cultura popular, la infraestructura cultural, el fomento, la promoción, la difusión y la comunidad artística, así como la gestión cultural y artística.

6.- Que el artículo 4, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé el reconocimiento del derecho que tiene toda persona para acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en esta materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.

7.- Que en ese sentido, es interés del Ejecutivo Estatal, apoyar la difusión de la cultura a través de la realización de obras de teatro y funciones de circo, y en general consolidar acciones para continuar beneficiando a la comunidad como lo es brindar una oferta de eventos artísticos y culturales.

8.- Que de conformidad con el artículo 137, de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, son objeto del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, los ingresos derivados de la explotación de las siguientes actividades, por la cuota de admisión, siempre que dichas actividades no estén gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, Teatro, Circo y Espectáculos de Carpa, Corridas de Toros, Espectáculos de Box, Lucha y Deportivos, Apuestas Permitidas de todo tipo, Apuestas sobre Carreras y Frontones, Audiencias Musicales y Espectáculos de cualquier tipo, con cuota de admisión.

Asimismo, establece que son sujetos del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la explotación de las actividades señaladas en el párrafo anterior, que se pagará conforme a las tarifas y cuotas que señala la Ley de Ingresos del Estado.

9.- Que de conformidad con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, las obras de teatro y funciones de circo, se encuentran restringidas para ser gravadas en su conjunto a nivel local, por un porcentaje que supere el 8%, calculado sobre el ingreso total que derive de dichas actividades.

10.- Que de conformidad con el artículo 152 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, son objeto del Impuesto Adicional para la Educación Media Superior, los

impuestos y derechos que se causen conforme a las leyes fiscales del Estado, por lo cual el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que se genera por las obras de teatro y funciones de circo, se encuentran sujetos al pago del citado Impuesto Adicional.

11.- Que se estima conveniente implementar mecanismos que permitan a los contribuyentes evitar cargas inesperadas, mediante el otorgamiento de estímulos fiscales y, de esta forma, armonizar las obligaciones tributarias locales con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a fin de que no se sobrepase el 8% referido.

12.- Que el Ejecutivo Estatal como autoridad fiscal, y de conformidad con el artículo 35 del Código Fiscal del Estado de Baja California, tiene la facultad para condonar, eximir total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios, mediante disposiciones de carácter general, cuando se haya afectado o se trate de impedir que se afecte alguna rama de las actividades económicas, señalando para ello, el tipo de contribuciones, el monto o proporción de los beneficios, los requisitos que deban satisfacer y el periodo de vigencia de los beneficios; por lo que se expide el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se condona y exime a las personas físicas y morales el 14.29% (catorce punto veintinueve por ciento) del pago del Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, que se haya generado o se genere por el Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, relativos a obras de teatro y funciones de circo, por el ejercicio fiscal 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 94 Bis, del Código Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, cuenta con atribuciones para emitir reglas de carácter general y criterios referentes a la administración, control, forma de pago y procedimientos relacionados con el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando exista duda en cuanto a la interpretación del presente Decreto por parte de alguna de las instancias a las que corresponda aplicarlo, deberán acudir a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas para su debida interpretación.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprimase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

DADO en el Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinte días del mes febrero de dos mil doce.



JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO



CUAUHTÉMOC CARDONA BENAVIDES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJÓRQUEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

